

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 115-09 que aprueba el contrato suscrito entre Ingenio Río Haina y la señora Sandy Isabel Leyba Alejo, sobre la venta de una porción de terreno en la Parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 19, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 115-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 10 de noviembre de 1998, entre El Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Sr. Oscar Santiago Batista García, y la señora Sandy Isabel Leyba Alejo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 10 de noviembre de 1998, entre el Ingenio Río de Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Sr. Oscar Santiago Batista García, de una parte y de

la otra parte, la señora Sandy Isabel Leyba Alejo, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a título de compra venta, “Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos treinta y nueve punto noventa y siete (439.97) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, manzana G2-A, Solar No.5, propiedad del Ingenio Haina”, valorada en la suma de ochenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$87,994.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

CONTRATO No. ---

ENTRE: De una parte, EL INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Lic. Oscar Santiago Batista García, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del 1994, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora Sandy Isabel Leyba Alejo, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1165963-7, domiciliada y residente en la calle Estancia Nueva, casa No.7, sector Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos treinta y nueve punto noventa y siete (439.97) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, manzana G2-A, Solar No.5, propiedad del Ingenio Haina, con los siguientes linderos:

AL NORTE: Ave. Arroyo Martir y Solar No. 4.

AL ESTE: Av. Arroyo Martir.

AL SUR: Solar No.6 y calle 8.

AL OESTE: Solar Nos 4 y 6.

SEGUNDO: El INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de ochenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$87,994.00) o sea, a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA en la forma siguiente:

- a) La suma de treinta y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheques certificados Nos.205722 y 295721, de fecha 13-2-98, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea, la suma de cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$52,994.00) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya ultima cuota deberá ser saldada a más tardar el día trece (13) del mes de febrero del año 2003.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional en fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$52,994.00), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$52,994.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se

reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general, los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana.

POR EL INGENIO

LIC. OSCAR S. BATISTA GARCIA
DIRECTOR EJECUTIVO

POR EL COMPRADOR

SANDY ISABEL LEYBA ALEJO

YO, DRA. YOSSELIN REYES MENDEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, por ante mi comparecieron los señores LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA Y SANDY ISABEL LEYBA ALEJO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. YOSSELIN REYES MENDEZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 116-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Nicolasa Álvarez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 116-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero del 1999, entre el Estado dominicano y la señora María Nicolasa Álvarez.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de enero del año 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, la señora María Nicolasa Álvarez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, "Una porción de terreno con área de 332.91 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 92-B-ref, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorada en la suma de RD\$44,942.85 (cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos con 85/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 000304

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de febrero de 1998, expedido por el Poder Ejecutivo,